



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 82/2018, de 26 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales.

Mediante Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2016, de 10 de mayo, se aprobó el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales.

En la actualidad procede modificar la estructura orgánica de este Departamento en lo que respecta al Servicio de Arquitectura y Servicios Técnicos.

Los artículos 14 y 17 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia atribuyen a la Diputación Foral de Bizkaia la competencia para aprobar la estructura orgánica de los Departamentos Forales en que se divide la Diputación Foral y los Reglamentos internos de organización.

El artículo 60 de la misma Norma Foral establece que corresponde a la Diputación Foral, a propuesta del/la diputado/a foral correspondiente, la aprobación de la estructura orgánica de cada uno de los Departamentos y de sus Reglamentos orgánicos que se realizará por Decreto Foral.

El presente Decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia. Por otra parte, tal y como establece el artículo 14 de este Decreto se han emitido los correspondientes informes.

Por otra parte, el artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia determina que compete a los Diputados Forales y a las Diputadas Forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de Decreto foral en las materias propias de su Departamento.

En su virtud, a propuesta de la Diputada Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales y, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de junio de 2018.

DISPONGO:

Artículo único.— *Modificación del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales*

Modificar el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales, que queda modificado tal como sigue:

Uno. El artículo 62 queda redactado del siguiente modo:

**«Artículo 62.— Servicio de Arquitectura, Mantenimiento y Servicios Técnicos**

1. El Servicio de Arquitectura, Mantenimiento y Servicios Técnicos es el órgano al que corresponde el asesoramiento técnico y gestión para la elaboración y ejecución de proyectos, estudios e informes relacionados con la arquitectura, urbanismo y diseño de la Diputación Foral de Bizkaia. Del mismo modo, tiene a su cargo las labores de asistencia técnica, mantenimiento y conservación de los edificios forales y la gestión, seguimiento y control de contratos centralizados y acuerdos marco relacionados con el mantenimiento y los suministros energéticos.

2. A tal efecto desarrollará las siguientes funciones:

- a) Asesoramiento, elaboración, dirección y gestión de estudios, propuestas, proyectos y obras de reforma y de nueva planta relacionados con la arquitectura, el urbanismo y el diseño, controlando su ajuste a la normativa técnica vigente.
- b) Asesoramiento técnico en la adquisición de bienes inmuebles, realización de propuestas de idoneidad u homologación en adquisición de bienes muebles o materiales de construcción, etc.
- c) Elaboración del plan anual de contratación de aquellos contratos asignados.
- d) Elaboración de pliegos de bases técnicas, tramitación y control de contratos relativos a obras, adquisición de bienes, consultorías y servicios relacionados con la arquitectura, el urbanismo y el diseño.
- e) Elaboración de pliegos de bases técnicas, tramitación y control de contratos relativos a obras, servicios y suministros declarados centralizados, que tengan como objeto labores relacionadas con el mantenimiento o los suministros energéticos.
- f) Coordinación con la Central de Contratación en aquellos contratos centralizados recogidos en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 125/2016, del 20 de julio, por el que se crea y se regula la composición de la Central de Contratación Foral de Bizkaia.
- g) Elaboración de informes sobre aspectos técnicos sobre requerimientos planteados ante el Departamento, en materias de arquitectura, urbanismo y diseño, así como sobre valoraciones y tasaciones inmobiliarias orientativas, y confección de normas técnicas internas de mantenimiento de edificios y control de su cumplimiento.
- h) Asesoramiento al Comité de Seguridad y Salud Foral, al Comité para la Promoción de la Accesibilidad, así como formar parte de otros grupos de trabajo interdepartamentales en labores de asesoramiento técnico.
- i) Asistencia técnica, mantenimiento y conservación de los edificios forales. Así como la coordinación con todos los departamentos para la prestación adecuada del servicio de mantenimiento integral.

3. El Servicio de Arquitectura, Mantenimiento y Servicios Técnicos, para el desarrollo de sus funciones, dispone de las Secciones de Mantenimiento I, II y III y la Sección de Arquitectura.

Artículo 62 bis.— Sección de Arquitectura

La Sección de Arquitectura tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) El señalamiento de criterios generales, diseño y concreción, de acuerdo con la jefatura del servicio, para la redacción de proyectos de reforma, acondicionamiento o nueva planta, con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, proyectos parciales del proyecto, o partes que lo complementen, otros técnicos, de forma coordinada con el autor de éste.
- b) Supervisar y realizar el seguimiento de las labores de dirección de obras de nueva planta, reforma o acondicionamiento en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.



- c) Asesorar técnicamente en la adquisición de bienes inmuebles y realizar propuestas de idoneidad u homologación en adquisición de bienes muebles o materiales de construcción, etc.
- d) Colaborar y prestar asistencia para la elaboración de bases técnicas, tramitación y control de contratos relativos a obras, adquisición de bienes, consultorías y servicios relacionados con la arquitectura, el urbanismo y el diseño.
- e) Elaborar informes sobre aspectos técnicos de requerimientos administrativos planteados ante el Departamento, en materias de arquitectura, urbanismo y diseño, así como sobre valoraciones y tasaciones inmobiliarias orientativas, y confección de normas técnicas internas de mantenimiento de edificios y control de su cumplimiento.
- f) Asesorar a aquellos Departamentos que carezcan de personal técnico cualificado para la realización de labores técnicas similares a las enunciadas en apartados anteriores.»

Dos. El artículo 63 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 6. — *Secciones de Mantenimiento I, II y III*

Las Secciones de Mantenimiento I, II y III tendrán, entre otras, las siguientes tareas:

- a) La adopción de las previsiones concernientes a la conservación y reparación ordinarias, mantenimiento y utilización de los edificios, las oficinas y dependencias de la Diputación Foral, que en cada momento tenga asignados, así como la dotación de servicios y bienes para el normal funcionamiento de la actividad en los mismos.
- b) Llevar a cabo la gestión, auditoria y seguimiento de los contratos relativos al mantenimiento y funcionamiento de edificios e instalaciones
- c) Colaborar en la elaboración de pliegos de bases técnicas, asesorar en la contratación y organizar y controlar la ejecución de todos los servicios externos contratados para implantar o modificar instalaciones técnicas.
- d) Gestionar las cuestiones relativas a almacenes de material, pequeña maquinaria, mobiliario y sistemas de seguridad relacionados específicamente con el mantenimiento de instalaciones y edificios
- e) Informar al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de cuantas acciones se lleven a cabo relativas al mantenimiento con trascendencia desde el punto de vista preventivo.»

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Dado en Bilbao, a 26 de junio de 2018.

La diputada foral de Administración Pública
y Relaciones Institucionales,
IBONE BENGOETXEA OTAOLEA

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ